REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Reorganización empresarial**
Rad. Nro.	110013103024**2021**00**493**00
Solicitante:	Fernando Augusto Navia Ramos

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de diez (10) días siguientes (artículo 14 Ley 1116 de 2006), se subsane en el siguiente sentido:

1. APORTESE el poder conferido para actuar a Patricia Ángel Ruiz, determinado e identificando claramente el asunto y conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso y/o 5° del Decreto 806 de 2020.

2. ACREDÍTENSE los supuestos de cesación de pagos señalados en el art. 9 núm. 1 de la Ley 1116 de 2006.

3. SEÑÁLESE y JUSTIFÍQUESE, en debida forma, el valor acumulado de las obligaciones a que se refiere el numeral anterior, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

4. INDIQUE el valor del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

5. APÓRTENSE los documentos que respalden las operaciones realizadas en desarrollo de su actividad comercial entre el demandante, y sus acreedores, la anterior documentación deberá estar debidamente registrada en los registros contables. (art. 19 núm. 4 Código de Comercio)

6. ACREDÍTESE con prueba sumaria documental que la demandante cumple con el presupuesto de admisión de que habla el art. 10 núm. 2 de la ley 1116 de 2006. Téngase en cuenta que por expresa disposición del art. 19 núm. 3 del Código de Comercio, todo comerciante, sea persona natural o jurídica, está obligado a *llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*

7. ALÉGUENSE, conforme a lo normado por el artículo 13 de la 1116 de 2006, los siguientes documentos:

   - Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
   - Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
   - Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o

revisor fiscal, según sea el caso.
- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
- Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
- Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
- Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

8. INDÍQUESE el nombre, edad y domicilio de los acreedores del demandante. (núm. 2 art. 82 del C. G. del P.)

9. En caso de que los acreedores de la demandante sean personas jurídicas, se deberá allegar la prueba de la existencia y representación legal de todos y cada uno de dichos acreedores. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)

10. INDÍQUENSE las direcciones física y electrónica en donde la parte demandante y su apoderada recibirán notificaciones judiciales, así como las de los acreedores. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P.)

11. ARRÍMENSE todos los documentos que se indican en la demanda, como quiera que ninguno de ellos fue arrimado al Juzgado.

12. APÓRTESE certificado de Cámara y Comercio en donde se acredite la calidad de comerciante de los demandantes, de fecha reciente.

13. ACREDÍTESE con prueba sumaria documental que el demandante cumple con la totalidad de los presupuestos de admisión de que habla el art. 10 de la ley 1116 de 2006.

14. NTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

Por secretaría, OFÍCIESE a la solicitante a la dirección denunciada por ésta para recibir notificaciones personales, con el contenido del presente auto, y DÉJESE CONSTANCIA en el expediente de la recepción de la comunicación enviada.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria